

ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta:
Ana María Sala Fernández

Concejales:

Grupo Municipal Popular

Francisco Avargues Guardiola
M.ª Pilar Cabrera Bertomeu
Domingo Sánchez García
Hilde Elisa Peter Backaert
Matías Torres Lloret
Ana Isabel Perles Ribes
Fernando Ortiz Morón
Noelia Ciscar Martínez (Portavoz)

Grupo Municipal Socialista

Santos Antonio Pastor Morato
(Portavoz)
Ralph Marco Bittner
Ana María Magrañal Muñoz
Carolina Devesa Ferrer
Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin

Ignacia Rosa Cerretero

Grupo Municipal Compromís-Verds

Joaquín Perles Pérez (Portavoz)
Carlos Ortín Tomás

Grupo Municipal Ciudadanos

Juan Manuel del Pino López
(Portavoz)

Rebeca Merchán Díaz

Grupo Municipal Defendamos Calpe.

Francisco José Quiles Zaragoza
(Portavoz)
Antonio Tur Pastor

Secretario

Jordi Alfred Francés Conejero

Interventora

Carmen Moreno Martínez

ACTA N.º 5/2022 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2022.

1^a Convocatoria.

En la Villa de Calp, siendo las diecisiete horas, del día once de abril de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Alcaldesa Ana María Sala Fernández, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi el Secretario, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

La Presidenta declaró abierta la sesión, ordinaria procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.



ORDEN DEL DÍA

1. Parte resolutiva

1. Aprobación, si procede, del videoacta de la sesión celebrada el día 4 de marzo de 2022.
2. Aprobación, si procede, del videoacta de la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2022.
3. Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía Nº 2022-0040, de 4 de marzo 2022, de aprobar la modificación presupuestaria 03 GC 01 2022.
4. Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía Nº 2022-0048, de 18 de marzo de 2022, de aprobar la modificación presupuestaria 03 GC 02 2022.
5. Aprobación inicial de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos económicos en Calp.
6. Desestimar las alegaciones presentadas por la Mercantil Pavasal y solicitar Dictamen preceptivo al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.
7. Conocer y resolver la omisión Interventora y aprobar el expediente ORECO 2022-02 de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, por importe total de 222.530,96 €.
8. Conocer y resolver la omisión Interventora y aprobar el expediente ORECO 2022-03 de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, por importe total de 307.472,83 €
9. Estimar la solicitud presentada por la contratista de la explotación del Bar del Centro Cívico, para el incremento de las tarifas.
10. Aprobar definitivamente la propuesta de denominación de la vía pública sita en la Pda. Mascarat Toix, como C/ Elsa.
11. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Calp al nuevo Pacto de las Alcaldías sobre el Clima y la Energía.
12. Aprobar las bases para la concesión directa de subvenciones por razones de interés humanitario y acordar el pronunciamiento del Pleno de manera expresa sobre la razón de interés público, social, económico o humanitario.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

13. Acordar la suspensión del procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020) (Aprobar la inclusión en el orden del día).
14. Moción presentada por los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista, Ciudadanos y Compromís de apoyo al Recurso de Alzada presentado por el Ayuntamiento en relación a la ampliación de la Granja Marina en las costas del municipio de Calp, (Aprobar la inclusión en el orden del día).

B) Actividad de control.

15. Dación de cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.
16. Dación de cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.
17. Informe de gestión de la Alcaldía, Tenencias de Alcaldía y Concejalías Delegadas.

C) Ruegos y Preguntas.



18. Mociones.
19. Ruegos y preguntas.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2022.

La Sra. Presidenta preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 4 de marzo de 2022.

Sometida la videoacta a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 5 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobada la videoacta.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2022.

La Sra. Presidenta preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2022.

Sometida la videoacta a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 5 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad,

por lo que la Presidencia declara aprobada la videoacta.

3.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 2022-0040, DE 4 DE MARZO 2022, DE APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 03 GC 01 2022.

Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía N.º 2022-0040, de 4 de marzo de 2022, de aprobar la modificación presupuestaria 03 GC 01 2022.

La Corporación queda enterada.

4.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 2022-0048, DE 18 DE MARZO DE 2022, DE APROBAR LA MODIFICACIÓN

PRESUPUESTARIA 03 GC 02 2022.

Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía N.º 2022-0048, de 18 de marzo de 2022, de aprobar la modificación presupuestaria 03 GC 02 2022.

La Corporación queda enterada.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN LA VIVIENDA HABITUAL A DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PENSIONISTAS CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CALP.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica del día 4 de abril de 2022, aprobado por mayoría de sus miembros 6 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 5 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Quinto Teniente de Alcalde el día 28 de marzo de 2022, ha formulado la siguiente propuestas:

Fernando Ortiz Morón, Teniente de Alcalde del área de Hacienda, al Pleno del Ayuntamiento de Calp, EXPONE:

En fecha de 16 marzo de 2022 se emite providencia por parte de la Jefatura del Área de Inclusión Social, Igualada y Familia, considerando la necesidad de modificar las bases de concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos económicos ; para poder llegar a un mayor número de beneficiarios.

Consta en el expediente propuesta de la Concejala de Bienestar Social de borrador de bases reguladoras del Ayuntamiento de Calp, para la concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recurso económicos en Calp.

Consta en el expediente Informe del Jefe del Área de Bienestar Social emitido en fecha 23 de marzo de 2022, haciendo constar la existencia de la cobertura competencial de los Servicios Sociales Municipales.

Consta en el expediente borrador de Bases Reguladoras del Ayuntamiento de Calp, para la Concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos económicos en Calp,firmado por la Concejala de Bienestar Social en fecha 23 de marzo de 2022.

Consta en el expediente propuesta del Negociado de Subvenciones y Proyectos de Gastos emitido en fecha 24 de marzo de 2022, estableciendo que las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con poco recursos económicos en Calp se ajustan a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y demás normativa concordante; además de indicar el procedimiento a seguir y el órgano competente para su aprobación.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN LA VIVIENDA HABITUAL A DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PENSIONISTAS CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CALP con el siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN LA VIVIENDA HABITUAL A DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PENSIONISTAS CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CALP, ANUALIDAD 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 02/07/2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva de las Bases para la concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos económicos.

Desde el año 2020, estamos viviendo una pandemia mundial originada por la COVID-19 que ha ocasionado una crisis económica y sanitaria afectando a gran parte de la población mundial y como consecuencia de ello el empobrecimiento y perdida de poder adquisitivo de nuestros vecinos.

Por parte del Ayuntamiento de Calp y como consecuencia de estas circunstancias, desde el año 2020 está empleando la adopción de un conjunto de medidas urgentes de carácter coyuntural, centradas en dar cobertura social a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica sobrevenida.

A la vista de lo anterior es intención del Ayuntamiento realizar la modificación de las Bases para así poder ampliar el ratio de los beneficiarios, y aumentar el porcentaje de bonificación de las Ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con poco recursos económicos en Calp.

BASE PRIMERA: OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de ayudas individuales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar parte de los gastos de la vivienda habitual en aquellos, inmuebles que tengan atribuido en Catastro el “Uso Residencial” (V) y constituyan la vivienda habitual de las personas destinatarias de la ayuda en Calp.

BASE SEGUNDA: PROYECTOS/ACTUACIONES

Con estas ayudas se pretende sufragar parte de los gastos de la vivienda habitual correspondientes al Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del año anterior a la convocatoria, con el fin de que no suponga un agravamiento de las condiciones de vida de aquellas personas del municipio que sufren una situación económica más desfavorecida como son las personas beneficiarias señaladas en la base tercera.

BASE TERCERA: PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS.

La presente normativa es de aplicación en la totalidad del término municipal de Calp.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que satisfagan el impuesto de bienes inmuebles de su vivienda habitual situada en Calp, bien sea en régimen de propiedad, usufructo o de arrendamiento y que cumplan los siguientes requisitos:

2. Personas mayores de 65 años o aquellas que cumplan dicha edad durante el año objeto de ayuda establecido en la convocatoria.
3. Personas menores de 65 años que sean pensionistas de la Seguridad Social durante el año objeto de ayuda establecido en la convocatoria.
4. Personas en situación de desempleo de larga duración durante el año objeto de ayuda establecido en la convocatoria: Personas que figuren inscritas como demandantes de empleo en los centros Servef de Empleo de la Generalitat al menos 360 días en un periodo de 540 días.

BASE CUARTA: REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

4.1 Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar empadronados en la vivienda que genera el pago del Impuesto sobre bienes inmuebles desde el año objeto de la ayuda establecida en la convocatoria, hasta el plazo de solicitud de subvención como mínimo.

2.- El solicitante debe ser titular, usufructuario o arrendatario de **una única vivienda en Calp** que constituya la residencia habitual del conjunto de la unidad de convivencia por la que se pretende obtener la subvención.



3.- En el caso de que el título posesorio sea un contrato de arrendamiento, en éste deberá constar expresamente la repercusión del impuesto de bienes inmuebles por parte de la persona propietaria y deberá acreditarse el pago del mismo por parte de la persona arrendataria a la propietaria.

4.- No haber disfrutado, en el recibo del ejercicio del año bonificado en la convocatoria, de la bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles a familias numerosas.

5.- Constar como pagado el recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles de Naturaleza urbana de la vivienda habitual correspondiente al ejercicio de la convocatoria de subvención.

6.-Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp debiendo mantener este requisito hasta alcanzar la condición de persona beneficiaria de la subvención.

7.- Hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o Ley General Tributaria.

8.- Facilitar a la Concejalía de Subvenciones, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Presentar la solicitud y el resto de documentación correspondiente en tiempo y forma.

8.- Que la suma de los ingresos de las personas que integran la unidad de convivencia, sean iguales o inferiores a 4 veces el IPREM (Indicador Público de renta de efectos múltiples) del año objeto de subvención.

A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible al ahorro de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia (entendiendo como tal a la



persona o conjunto de personas que viven habitualmente en el mismo domicilio, que el Ayuntamiento comprobará incorporando al expediente volante de empadronamiento con independencia de lazos de parentesco, afinidad o amistad), no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

4.2.- Documentación

1.- Impreso de solicitud de la ayuda, que incluirá declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incursa en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Dicha solicitud podrá cumplimentarse y/o descargarse informáticamente en la sede electrónica de la web municipal o, directamente, en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.

2.- Autorización expresa de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años para que el Ayuntamiento de Calp pueda realizar las siguientes consultas:

-Estar al corriente ante la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, obligaciones tributarias municipales, así como, resumen de la declaración del IRPF del ejercicio que se indique en la convocatoria.

Ante el Punto de Información Catastral acreditando la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario ,del porcentaje de derecho sobre el inmueble así como si dispone de otros inmuebles en el término municipal de Calp

Ante Suma para la comprobación del pago del IBI ante la referencia catastral solicitada objeto de subvención.

3.- Fotocopia del DNI del solicitante (NIE en caso de extranjeros) y de los mayores de 16 años de la unidad de convivencia.

4.- Carnet de familia monoparental (*en su caso*).

5.- Libro de familia numerosa general o especial (*en su caso*).

6.- Acreditación de la condición de víctima de violencia de género (sentencia judicial, orden de protección, informe del Ministerio Fiscal, informe de los Servicios Sociales, etc.) (*en su caso*).

7.- Certificado que acredite la discapacidad superior del 33% de algún miembro de la unidad de convivencia o familiar (*en su caso*).

8.- Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria.

9.- Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente.

BASE QUINTA: CONVOCATORIA

El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución municipal que acuerde la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOP de Alicante y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE SEXTA: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Las instancias presentadas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos fijados en la Base CUARTA, no serán objeto de valoración conforme a la Base NOVENA (CRITERIOS DE VALORACIÓN)

BASE SÉPTIMA: CUANTÍA

La cuantía individual de la ayuda para sufragar los gastos de la vivienda habitual, será como máximo el 85% del importe pagado de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles del año que especifique la convocatoria, excluidos los posibles recargos de apremio e intereses de demora, que no se considerarán subvencionables, con un límite de 400,00 euros por persona beneficiaria.

BASE OCTAVA: FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD

- Financiación
 - La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.
 - a) 2. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una

nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

8.1.3 Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá distribuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios. En este caso, la prorrata alcanzará igualmente el importe máximo para la ayuda señalada en las presentes bases; una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes y a propuesta de la Comisión Técnica.

b) Compatibilidad

a) La participación en estas ayudas será incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

c) En ningún supuesto, el importe de la subvención concedida podrá superar el coste máximo subvencionable.

BASE NOVENA: CRITERIOS DE VALORACIÓN

El importe subvencionable será incrementado en un 10% en el caso de que se produzca alguna de la siguientes causas:

a) personas con discapacidad o con miembros de la unidad de convivencia con discapacidad y que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

b) víctimas de violencia de género.

c) familia monoparental.

d) familia numerosa.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones.

BASE DÉCIMA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS

La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará, dentro del plazo indicado en la correspondiente convocatoria, en cualquiera de las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano (OAC) de que dispone el Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas recogidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional del contenido de estas bases, de la convocatoria correspondiente y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

El modelo de solicitud normalizado regulado en la convocatoria, estará disponible en la web municipal de Calp www.calp.es y en sede electrónica.

El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Calp a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y frente a SUMA.

BASE DÉCIMO PRIMERA:COMPROBACIÓN DE DATOS DE OFICIO POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

1.- Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de

los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en la base 4^a.

2.- Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 ó 73 de la LPAC, según proceda.

BASE DÉCIMO SEGUNDA: SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El órgano instructor revisará las solicitudes y verificará que contengan la documentación exigida, a tal efecto y para clarificar o ampliar aspectos técnicos podrá citar a los solicitantes.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con las presentes Bases resulte exigible, se requerirá a los/las interesados/as para que en el plazo de diez (10) días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, conforme a lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El citado requerimiento en los términos indicados, se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1) de la Ley 39/2015.

La documentación requerida deberá ser presentada en Sede Electrónica, del Registro General, en el plazo indicado al efecto en la mencionada publicación, o en el caso de no estar obligado a relacionarse con la administración de manera electrónica en cualquiera de las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano (OAC) de que dispone el Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas recogidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DÉCIMO TERCERA: INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE ACUERDO

1.- El órgano instructor y gestor será la Concejalía de Subvenciones, quien realizará de

oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

2.- Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en la base CUARTA.

3.- Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

5.- En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

Certificación catastral expedida por al Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia de recibido del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (solo SOLICITANTE)

Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial de Calp.

Certificados resumen de la declaración del IRPF del ejercicio que se indique en la convocatoria o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT- certificado de imputaciones.

BASE DÉCIMO CUARTA: COMISIÓN DE VALORACIÓN

1.-Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la

Concejalía coordinadora del área con competencia en la materia o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a, de la corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en al materia.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto de Alcaldía o Concejalía en quien delegue.

Esta Comisión de Valoración, procederá a la valoración de las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración que se determinan en la BASE NOVENA, haciendo constar expresamente que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Tras la valoración de las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración y de conformidad con el acta de la/s sesión/es celebrada/s a tal efecto, se formulará Propuesta de Acuerdo Provisional que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, resultante de la aplicación de los criterios valorativos, así como la denegación /exclusión de las solicitudes presentadas.

Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional en la web del Ayuntamiento de Calp para formular alegaciones, completar o subsanar la solicitud y/o documentación. La documentación aportada,finalizado el plazo concedido, no será tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

BASE DÉCIMO QUINTA: TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1.- Las resoluciones de concesión de ayudas se dictarán a propuesta de la comisión de valoración.

2.- La tramitación del expediente corresponderá al departamento de subvenciones, quien de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, tal y como se establece en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3.- Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, cuando la solicitud no reúna

los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común o no se acompañe la documentación que resulte exigible de acuerdo con esta Orden de Bases y con la que en su caso disponga la correspondiente convocatoria de ayudas, o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se publicarán en el portal web del Ayuntamiento de Calp, los listados provisionales de solicitantes admitidos y el de excluidos por resultar incompleta la documentación presentada, con indicación de la información relativa al motivo de su exclusión. La publicación en el portal web del Ayuntamiento de Calp, sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.
- Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional en el portal web del Ayuntamiento de Calp para formular alegaciones, completar o subsanar la solicitud y/o documentación. La documentación aportada finalizado el plazo concedido no será tenido en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Trascurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que en la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7.- La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página web municipal, y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8.- La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes , en su caso.

9.- EL plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

BASE DÉCIMO SEXTA: GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos de la vivienda habitual correspondientes al Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del año que se establezca en la convocatoria.

Quedando excluidos los recargos, las bonificaciones, los intereses de demora y cualquier otro importe que no sean objeto de subvención.

BASE DÉCIMO SÉPTIMA: PAGO DE SUBVENCIONES

El abono de las subvenciones se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud, no exigiendo ninguna garantía, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

BASE DÉCIMO OCTAVA: FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

En virtud el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el cual establece que “Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación *previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia*”.

Las subvenciones se harán efectivas a las personas beneficiarias previa presentación, en el plazo estipulado en la convocatoria, el cual será improrrogable, de la siguiente documentación:

- 1.- Certificado resumen de la declaración del IRPF del ejercicio por el que se concede la subvención o en el caso de no estar obligado a presentarla, los ingresos deberán acreditarse con alguno de los siguientes documentos: certificado de imputaciones AEAT, certificado de pensiones, certificado de ingresos y retenciones de la empresa, etc

2.- Acreditación mediante certificado del SERVEF que la persona solicitante se encuentra en situación legal de desempleo de larga duración (*en su caso*).

3.- Documentación que acredite que las personas menores de 65 años ostentan la condición de pensionistas frente a la Seguridad Social (*en su caso*).

4.- Contrato de alquiler a nombre de la persona solicitante y en el que deberá constar expresamente la repercusión del IBI al arrendatario

5.- Documento en el que conste debidamente expresado e identificado el pago del IBI correspondiente al año especificado en la convocatoria al propietario de la vivienda, en caso de no autorizar al Ayuntamiento.

Para que los gastos imputados se consideren correctamente justificados deberán estar efectivamente pagados dentro los plazos establecidos para la presentación de la documentación, en cada justificación.

El abono de la subvención se realizará una vez emitida la correspondiente resolución de concesión, de reconocimiento de la obligación y de ordenación del pago de la misma.

BASE DÉCIMO NOVENA: REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento total o parcial de las condiciones expuestas así como la no justificación de la cantidad percibida como subvención supondrá la obligación de reintegro de las cantidades recibidas. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no justificación y la no devolución total o parcial de la cantidad concedida en concepto de subvención, implicará que la entidad no podrá concurrir a la convocatoria de subvenciones del año siguiente.

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las prescripciones que en materia de control financiero, reintegro y régimen sancionador por infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de hacer efectiva la devolución, será mediante la presentación de escrito del interesado en el que manifieste

tal intención, con indicación del importe y convocatoria. El Ayuntamiento le emitirá un documento de cobro que le permita realizar el ingreso y que será notificado al interesado al domicilio señalado al efecto

BASE VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.

Aportar la documentación que consta en las bases y presentar la documentación justificativa de las ayudas económicas recibidas en la forma y plazos establecidos.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

BASE VIGÉSIMO PRIMERA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En lo concerniente a las obligaciones en materia de Transparencia, todas las entidades que resulten beneficiarias de subvenciones o ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Calp, quedan sujetas a las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información recogidas en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Obligaciones en materia de transparencia Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en este sentido, el artículo 3, apartado b) de la Ley establece como sujeto obligado a las disposiciones del referido texto legal a “Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000,00 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.”.

Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias que resulten obligadas, deberán elaborar una memoria técnica y económica, que contendrá un índice en el que se referencia toda la información y documentación cuya publicación resulta preceptiva a tenor de lo establecido en los citados artículos, documentos entre los que cabe destacar:

Art 5.5: “Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles,

conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos”.

Art 6.1: “..... las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional “.

Art 8.1.b): “La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”.

Art 8.2: “Los sujetos mencionados en el artículo 3 deberán publicar la información a la que se refieren las letras

a) y b) del apartado primero del Art. 8 cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) del mismo artículo en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.” Incluirá el presupuesto total de la actividad objeto de subvención, con detalle del porcentaje de las ayudas municipales respecto al presupuesto anual de la entidad.

La información referida y toda aquella cuya publicación sea preceptiva, deberá necesariamente estar referenciada al año inmediatamente anterior a aquel en el que se soliciten las ayudas de cuya tramitación se deriven las obligaciones de publicidad y transparencia, al objeto de que se trate de datos definitivos, y deberá tratarse de información global de la entidad y no referenciada a un proyecto o actuación concreta. Dicha información deberá ser actualizada cada año antes de la tramitación y concesión de nuevas ayudas.

Las entidades beneficiarias, en orden a la obligación de la publicidad activa, según el artículo 5.4, “la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada o páginas web y de manera clara, estructurada y entendible para los interesados.”. Asimismo, en su epígrafe segundo, se especifica, “Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas “

Régimen sancionador. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las entidades perceptoras de subvenciones públicas dará lugar a la aplicación del régimen sancionador que se encuentre vigente.

Web municipal <https://calp.sedelectronica.es/info.0> en la categoría específica “Ayudas y Subvenciones”, sobre la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas

concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios

BASE VIGÉSIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS

1.-En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Calp, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Calp para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

2.- Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Calp.

Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en <https://www.aepd.es/es>

BASE VIGÉSIMO TERCERA: MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS RECOGIDOS EN ESTA CONVOCATORIA

Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, se publicará en el tablón de anuncios y página web municipal el requerimiento de subsanación de deficiencias apreciadas en la solicitud de concesión de subvenciones.

Sin prejuicio de lo indicado, si por los/las interesados/as se hubiera facilitado una dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones, se les comunicará por este medio la fecha de las publicaciones que se efectúen en relación con la convocatoria.

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la presente convocatoria de subvenciones, incluyendo al menos referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se

imputan, objeto o finalidad de la subvención, así como la identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, en su caso y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La comunicación al Boletín Oficial de la Provincia de la puesta a disposición del extracto de la convocatoria para que se proceda a su publicación corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que se materializa a través del sitio web.

La convocatoria surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Para el cómputo de los plazos se estará a lo establecido en la anteriormente citada Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. Si el último día del plazo establecido fuese festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

BASE VIGÉSIMO CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22.1 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, "mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios".

Así mismo, resulta de aplicación a las presentes bases la normativa que se detalla a continuación:

- R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación

ciudadana de la Comunitat Valenciana.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 189.
- Base 33^a de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Calp. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp.

Además de la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo, cualquier otra norma de Derecho Administrativo que sea de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

BASE VIGÉSIMO QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la convocatoria implica la aceptación íntegra de las disposiciones establecidas en la misma. En caso de duda sobre los particulares contenidos de estas bases, el Ayuntamiento de Calp se reserva el derecho de interpretación.

BASE VIGÉSIMO SEXTA: RECURSOS E IMPUGNACIONES

La presentes bases podrán ser impugnada en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

BASE VIGÉSIMO SÉPTIMA: DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello no previsto en las presentes bases, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de la citada Ley aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el Procedimiento Administrativo Común y la Ordenanza

General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp y demás normativa contemplada en la Base Tercera u otras disposiciones legales que sean de aplicación.

Las bases íntegras de esta convocatoria podrán obtenerse a través de la página web municipal <https://calp.sedelectronica.es/info.0>"

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, así como en el portal de transparencia municipal, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de

Alicante.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicar el texto íntegro en el portal de transparencia municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, entrando en vigor a los a los 15 días hábiles de su publicación; dejando sin efectos las bases de concesión de ayudas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 123 de 02 de julio de 2020."

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista; 2 del Grupo Municipal Compromis, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe, veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

6.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL PAVASAL Y SOLICITAR DICTAMEN PRECEPTIVO AL CONSEJO JURÍDICO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica del día 4 de abril de 2022, aprobado por mayoría de sus miembros 7 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 4 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

"El Quinto Teniente de Alcalde el día 8 de marzo de 2022, ha formulado la siguiente propuestas:

PROPUESTA DE ACUERDO CONTINUACIÓN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Mediante decreto n.^o TA05/00656/2021 de 28 de abril de 2021 el Quinto Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Calp adjudica el contrato de Obras de urbanización del VIAL-M de Pou Roig Tramo 43-44 en Calp (Expte. OB 22/2020) al licitador Pavasal Empresa Constructora, S.A. (CIF A46015129), por un importe de 391.043,00 euros (IVA excluido).

El 12 de mayo de 2021, mediante decreto TA05/00742/2021, el Quinto Teniente de Alcalde resuelve emitir liquidación provisional a Pavasal Empresa Constructora, S.A. con CIF A46015129, reconociendo el derecho de cobro por importe total de 19.552,15 euros, de los que 15.641,72 euros se reconocen en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y 3.910,43 euros en concepto de Tasa por la actividad administrativa para el otorgamiento de licencias o el control de declaraciones

responsables y comunicaciones previas relativas a las instalaciones, construcciones y obras.

El citado decreto es notificado a Pavasal Empresa Constructora, S.A. el mismo 12 de mayo de 2021. Consta en el expediente el acuse de recibo de la notificación.

Mediante Registro de Entrada n.º 2021/010217 de 21 de mayo de 2021 Pavasal Empresa Constructora, S.A presenta recurso de reposición contra la liquidación practicada mediante decreto TA05/00742/2021 de 12 de mayo de 2021 por considerar que la obra adjudicada no está sujeta ni al ICIO ni a la tasa por no estar la obra sujeta a licencia.

Tras recabar diversos informes jurídicos (entre ellos, el informe del departamento de urbanismo en el que se informa que las obras no están sujetas a licencia en virtud del artículo 215 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana), el Quinto Teniente de Alcalde, mediante decreto n.º TA05/00935/2021 de 7 de junio de 2021, resuelve estimar el recurso de reposición interpuesto por Pavasal Empresa Constructora, S.A. con CIF A46015129 y Registro de Entrada 2021/010217 y anular la liquidación practicada mediante decreto TA05/00742/2021 de 12/5/2021 por importe 19.552,15 euros y n.º fijo 2008 de 2021 por considerar que, al no estar las obras sujetas a licencia, no pueden estar las mismas sujetas al ICIO y a la precitada tasa.

El citado decreto n.º TA05/00935/2021 de 7 de junio de 2021 de estimación del recurso de reposición es notificado a Pavasal Empresa Constructora, S.A. el mismo 7 de junio de 2021. Consta en el expediente el acuse de recibo de la notificación.

El 27 de enero de 2022 se emite informe por los servicios técnicos municipales con csv 5L9NJJ33M3APTXDY2SFY9HYAF sobre la revisión de oficio del acto administrativo dictado mediante decreto n.º TA05/00935/2021 de 7 de junio de 2021 de estimación del recurso de reposición contra la liquidación del ICIO y tasa objeto del expediente.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calp celebrado el 14 de febrero de 2020 se acordó:

- **“PRIMERO.** Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto dictado mediante decreto n.º TA05/00935/2021 de 7 de junio de 2021, que resuelve estimar el recurso de reposición interpuesto por Pavasal Empresa Constructora, S.A. con CIF A46015129 y Registro de Entrada 2021/010217 por considerar que se encuentra incursa en la siguiente causa de nulidad: “Actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”, por considerar las obras objeto del expediente sujetas tanto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

Obras como a la tasa por la actividad administrativa para el otorgamiento de licencias o el control de declaraciones responsables y comunicaciones previas relativas a las instalaciones, construcciones y obras.

- **SEGUNDO.** *Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*
- **TERCERO.** *Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones en su caso sean presentadas, emitiendo el correspondiente informe-propuesta.*
- **CUARTO.** *Elevar el informe-propuesta al Pleno, que solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.*
- **QUINTO.** *Una vez recibido el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno.”*

Consta en el expediente que en fecha 17 de febrero de 2020 se notificó a Pavasal Empresa Constructora, S.A. la concesión del trámite de audiencia por un plazo de diez días para que pudiera presentarse en las dependencias del Ayuntamiento y examinar el expediente a los efectos de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes o consultar electrónicamente el expediente en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Calp (csv 3Y5F2QS2NNLMQNKFQDYHYMJSD).

Consta en el expediente certificado de secretaría de fecha 8/3/2022 y csv A7X535KHSTASHCPAPNWGJNF7W sobre las alegaciones presentadas por Pavasal Empresa Constructora, S.A. mediante Registro de Entrada 2022-E-RE-2287 de 28 de febrero de 2022.

Finalmente, en fecha 8/3/2022 por los servicios técnicos municipales se emite informe-propuesta con csv KJS9ZRSEMHWKP7QGLD3SWLGSJ en relación a las alegaciones presentadas y la continuación del procedimiento de revisión de oficio.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por Pavasal Empresa Constructora, S.A. mediante Registro de Entrada 2022-E-RE-2287 de 28 de febrero de 2022 por los

motivos expuestos en los fundamentos de derecho del informe de los servicios técnicos municipales de 8/3/2022 y csv KJS9ZRSEMHKP7QGLD3SWLGSJ.

SEGUNDO. Solicitar Dictamen preceptivo al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

TERCERO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados."

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista; 2 del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe, veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

7.- CONOCER Y RESOLVER LA OMISIÓN INTERVENTORA Y APROBAR EL EXPEDIENTE ORECO 2022-02 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, POR IMPORTE TOTAL DE 222.530,96 €.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica del día 4 de abril de 2022, aprobado por mayoría de sus miembros 6 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 5 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

"La Alcaldesa-Presidenta el día 4 de marzo de 2022, ha formulado la siguiente propuestas:

ANA M.^a SALA FERNÁNDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Visto el Informe de la Interventora Municipal ORECO 2022-02 Pleno, de fecha 14 de febrero de 2022, que literalmente transcrita dice así :

"MARÍA DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, que desempeña el puesto de Interventora del Ayuntamiento de Calp, en relación con el Expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES ORECO 2022-02, emite el siguiente INFORME:

5. ANTECEDENTES

1.- Al Ayuntamiento le han sido pasadas al cobro las facturaciones que más adelante se relacionan en el Anexo I (ORECO 2022-02 por importe de 222.530,96 €) , a las cuales por el que suscribe se las ha calificado como provenientes de gastos total o parcialmente correspondientes al ejercicio anterior, y cuya conformidad se ha dado por parte de responsable del contrato y Concejal/a delegado/a del Área gestora.

2.- En algunas de dichas facturaciones concurren además otras irregularidades, que son las señaladas en la clave de cada una de ellas.

3.- Para todas las facturas incluidas en el expediente se ha acreditado en la aplicación informática FIRMADOC que las prestaciones facturadas se han llevado a cabo efectivamente, y que su precio se ajusta a los precios de mercado.

4.- Los gastos propuestos cuentan con crédito suficiente y adecuado, conforme a las operaciones provisionales contabilizadas incluidas en la relación.

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Las facturaciones incluidas en el Anexo I (ORECO 2022-02 por importe de 222.530,96 €) del presente informe son gastos que **contravienen el principio de anualidad presupuestaria**, total o parcialmente, por el que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, no sujetos a la posible aplicación del art. 176.2 del TRLRHL y del art. 26.2 del R.D.500/90 que lo desarrolla,

2.- Tales gastos, por otra parte, son el resultado de una contratación administrativa, expresa o tácita, en la que concurre omisión de la función interventora del art. 28 del RD 424/2017, en su faceta de fiscalización previa, por concurrir alguna/s de las situaciones siguientes que determinan la necesidad de instrucción previa de expediente:

- Gastos realizados **sin expediente de contratación** previo exigible.
- Gastos que traen causa de contratación efectuada en forma, pero que **exceden del alcance de lo contratado**, (ejemplo: gastos correspondientes a modificaciones de proyectos de obras contratadas, sin aprobación de la modificación de proyecto).
- Presumible **fraccionamiento del objeto del contrato**, por corresponder a un mismo o análogo concepto repetidamente facturado.

- Gastos que contravienen el **principio de anualidad presupuestaria**.

- **Otras situaciones**, en las que se señala la causa.

2.- Se trata de facturas de ejercicios correspondientes a prestaciones realizadas en ejercicio anterior, sin compromiso debidamente adquirido en el ejercicio 2021, y que de acuerdo con la Base de Ejecución 21 del Presupuesto vigente, serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, mediante el procedimiento establecido en el artículo 60.2 del RD 500/1990, esto es, el reconocimiento extrajudicial de créditos. Las facturas que se intervienen se han emitido y conformado sin seguir el procedimiento legalmente establecido, omitiéndose toda la tramitación del correspondiente expediente de licitación y adjudicación adecuado, en función a la cuantía y duración del contrato.

Derivado de estos hechos, se ha omitido el trámite de fiscalización previa en fase de autorización y compromiso del gasto, que se identifica con la aprobación del expediente de contratación (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y con la posterior adjudicación y formalización del contrato. Los Informes de Fiscalización en ambas fases son preceptivos y anteriores a los acuerdos citados. A su vez, se han omitido los trámites y requisitos esenciales en el expediente (artículo 216.2.c) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Asimismo, hay que recordar que el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica como infracción muy grave en materia de gestión económica- presupuestaria *“la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria”*.

3.- Debe señalarse que el reconocimiento extrajudicial de obligaciones no excluye que quepa también exigencia de responsabilidades a quienes hubieran ocasionado la aparición del gasto con perjuicio para la hacienda municipal, al amparo de los arts. 176 y ss de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, yde los arts. 36 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- A juicio de este órgano interventor, los defectos observados en el apartado 2º de este Informe, de exposición de los incumplimientos normativos, pueden hacer incurrir en la nulidad de pleno derecho de los actos producidos (contratación sin expediente y factura) y los que se dicten, según lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual indica que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

Así, el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, preceptúa que “la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

La Ley 39/2015, en su artículo 106.1, establece que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Por tanto, y en virtud de la gravedad e importancia de los incumplimientos expuestos, y sin perjuicio de otras argumentaciones jurídicas que se recaben, esta Intervención advierte que, si los actos dictados se consideran nulos de pleno derecho (como es la opinión de este órgano interventor), se debería tramitar procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, este órgano interventor no es el competente para valorar si el importe de la posible indemnización que se acuerde en una hipotética revisión de oficio es inferior al importe del gasto que se propone. El órgano competente para ello sería el instructor nombrado al efecto en el expediente de responsabilidad patrimonial que se tramite.

5.- Conclusión.

No se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, siendo el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para ordenar la continuación del procedimiento.

El presente informe se remite al Pleno como órgano competente para resolver sobre el reconocimiento extrajudicial, en su caso, que deberá decidir si continúa el procedimiento o no, acordando el inicio del procedimiento de revisión de oficio u otro procedimiento que se estime conveniente.

El órgano interventor, con ocasión de la dación de cuentas de la Liquidación del Presupuesto, elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Entidad Local en las que se haya emitido informe por omisión de la función interventora, conforme al artículo 28.2 en relación con el artículo 15.6 y 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento no eximirá de la exigencia de las

responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

No obstante, el Pleno con superior criterio resolverá lo que estime más conveniente".

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERO. - Conocer y resolver la omisión manifestada por la Intervención, continuando con el procedimiento.

SEGUNDO. - Aprobar el expediente ORECO 2022-02 de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE

CRÉDITOS, correspondiente a la relación de facturas contenida en Anexo I, por importe total de 222.530,96 € a la vista de que se trata de actuaciones ya realizadas a solicitud y satisfacción municipal, cuyo impago supondría un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento.

TERCERO. - Dar cuenta a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos."

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos); 8 votos en contra (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Compromis) y 2 abstenciones (2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

8.- CONOCER Y RESOLVER LA OMISIÓN INTERVENTORA Y APROBAR EL EXPEDIENTE ORECO 2022-03 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, POR IMPORTE TOTAL DE 307.472,83 € .

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica del día 4 de abril de 2022, aprobado por mayoría de sus miembros 6 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 5 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

"La Alcaldesa-Presidenta el día 28 de marzo de 2022, ha formulado la siguiente propuestas:

ANA M.^a SALA FERNÁNDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Visto el Informe del Interventor Acctal sobre el ORECO 2022-03 Pleno, de fecha 22 de marzo de 2022, que literalmente transcrita dice así :

“JOSE MOLINES BALDO, Interventor Acctal del Ayuntamiento de Calp, en relación con el Expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES ORECO 2022-03, emite el siguiente INFORME:

7. ANTECEDENTES

1.- Al Ayuntamiento le han sido pasadas al cobro las facturaciones que más adelante se relacionan en el Anexo I (ORECO 2022-03 por importe de 307.472,83 €) , a las cuales por el que suscribe se las ha calificado como provenientes de gastos total o parcialmente correspondientes al ejercicio anterior, y cuya conformidad se ha dado por parte de responsable del contrato y Concejal/a delegado/a del Área gestora.

2.- En algunas de dichas facturaciones concurren además otras irregularidades, que son las señaladas en la clave de cada una de ellas.

3.- Para todas las facturas incluidas en el expediente se ha acreditado en la aplicación informática FIRMADOC que las prestaciones facturadas se han llevado a cabo efectivamente, y que su precio se ajusta a los precios de mercado.

4.- Los gastos propuestos cuentan con crédito suficiente y adecuado, conforme a las operaciones provisionales contabilizadas incluidas en la relación.

8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Las facturaciones incluidas en el Anexo I (ORECO 2022-03 por importe de 307.472,83 €) del presente informe son gastos que **contravienen el principio de anualidad presupuestaria**, total o parcialmente, por el que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, no sujetos a la posible aplicación del art. 176.2 del TRLRHL y del art. 26.2 del R.D.500/90 que lo desarrolla.

2.- Tales gastos, por otra parte, son el resultado de una contratación administrativa, expresa o tácita, en la que concurre omisión de la función interventora del art. 28 del RD 424/2017, en su faceta de fiscalización previa, por concurrir alguna/s de las situaciones siguientes que determinan la necesidad de instrucción previa de expediente:

- Gastos realizados **sin expediente de contratación** previo exigible.
- Gastos que traen causa de contratación efectuada en forma, pero que **exceden del alcance de lo contratado**, (ejemplo: gastos correspondientes a modificaciones de

proyectos de obras contratadas, sin aprobación de la modificación de proyecto).

- Presumible **fraccionamiento del objeto del contrato**, por corresponder a un mismo o análogo concepto repetidamente facturado.
- Gastos que contravienen el **principio de anualidad presupuestaria**.
- **Otras situaciones**, en las que se señala la causa.

2.- Se trata de facturas de ejercicios correspondientes a prestaciones realizadas en ejercicio anterior, sin compromiso debidamente adquirido en el ejercicio 2021, y que de acuerdo con la Base de Ejecución 21 del Presupuesto vigente, serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, mediante el procedimiento establecido en el artículo 60.2 del RD 500/1990, esto es, el reconocimiento extrajudicial de créditos. Las facturas que se intervienen se han emitido y conformado sin seguir el procedimiento legalmente establecido, omitiéndose toda la tramitación del correspondiente expediente de licitación y adjudicación adecuado, en función a la cuantía y duración del contrato.

Derivado de estos hechos, se ha omitido el trámite de fiscalización previa en fase de autorización y compromiso del gasto, que se identifica con la aprobación del expediente de contratación (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y con la posterior adjudicación y formalización del contrato. Los Informes de Fiscalización en ambas fases son preceptivos y anteriores a los acuerdos citados. A su vez, se han omitido los trámites y requisitos esenciales en el expediente (artículo 216.2.c) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Asimismo, hay que recordar que el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica como infracción muy grave en materia de gestión económica- presupuestaria *“la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria”*.

3.- Debe señalarse que el reconocimiento extrajudicial de obligaciones no excluye que quiera también exigencia de responsabilidades a quienes hubieran ocasionado la aparición del gasto con perjuicio para la hacienda municipal, al amparo de los arts. 176 y ss de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, yde los arts. 36 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- A juicio de este órgano interventor, los defectos observados en el apartado 2º de este Informe, de exposición de los incumplimientos normativos, pueden hacer incurrir en la nulidad de pleno derecho de los actos producidos (contratación sin expediente y factura) y los que se dicten, según lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual indica que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas

“dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

Así, el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, preceptúa que “la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

La Ley 39/2015, en su artículo 106.1, establece que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Por tanto, y en virtud de la gravedad e importancia de los incumplimientos expuestos, y sin perjuicio de otras argumentaciones jurídicas que se recaben, esta Intervención advierte que, si los actos dictados se consideran nulos de pleno derecho (como es la opinión de este órgano interventor), se debería tramitar procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, este órgano interventor no es el competente para valorar si el importe de la posible indemnización que se acuerde en una hipotética revisión de oficio es inferior al importe del gasto que se propone. El órgano competente para ello sería el instructor nombrado al efecto en el expediente de responsabilidad patrimonial que se tramite.

5.- Conclusión.

No se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, siendo el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para ordenar la continuación del procedimiento.

El presente informe se remite al Pleno como órgano competente para resolver sobre el reconocimiento extrajudicial, en su caso, que deberá decidir si continúa el procedimiento o no, acordando el inicio del procedimiento de revisión de oficio u otro procedimiento que se estime conveniente.

El órgano interventor, con ocasión de la dación de cuentas de la Liquidación del Presupuesto, elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Entidad Local en las que se haya emitido informe por omisión de la función interventora, conforme al artículo 28.2 en relación con el artículo 15.6 y 7 del

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

No obstante, el Pleno con superior criterio resolverá lo que estime más conveniente".

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERO. - Conocer y resolver la omisión manifestada por la Intervención, continuando con el procedimiento.

SEGUNDO. - Aprobar el expediente ORECO 2022-03 de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, correspondiente a la relación de facturas contenida en Anexo I, por importe total de 307.472,83 € a la vista de que se trata de actuaciones ya realizadas a solicitud y satisfacción municipal, cuyo impago supondría un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento.

TERCERO. - Dar cuenta a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos."

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos); 8 votos en contra (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Compromís) y 2 abstenciones (2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

9.- ESTIMAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL CENTRO CÍVICO, PARA EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica del día 4 de abril de 2022, aprobado por mayoría de sus miembros 10 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 1 abstención (1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

"El Quinto Teniente de Alcalde el día 29 de marzo de 2022, ha formulado la siguiente propuestas:

El 29 de marzo de 2022, el Jefe del Negociado de Contratación ha emitido informe jurídico con CSV 3KYHPHWPGRPSGERMX9FZECNHNL, suscrito por la Secretaria Acctal. municipal, en relación con el contrato administrativo especial de explotación del Bar del Centro Cívico de Calp (Expte.: CAE 03/2017), con el contenido siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de octubre de 2017, el Pleno, en su condición de órgano de contratación, adjudicó el contrato administrativo especial para la explotación del Bar en el Centro Cívico (Expte.: CAE 03/2017) a Amelia Bullido Tapias (51979159X), por un canon anual de 13.482,00 euros, y un plazo de ejecución de 72 meses, prorrogables por 48 meses máximo.

Su formalización en documento administrativo tuvo lugar el 9 de noviembre de 2017.

II.- El 7 de marzo de 2022, la adjudicataria, Amelia Bullido Tapias, ha presentado escrito núm. Reg. Entrada: 2022-E-RC-3096, en el que expone textualmente: "Ante el incremento de todos los productos alimenticios como de las bebidas, productos de limpieza, papel (manteles, servilletas...) gas, etc., solicito autorización para la subida en los precios del menú en 2 € y de las bebidas en 0,10 € en dicha cafetería para hacer sostenible su mantenimiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El contrato se configuró como administrativo especial, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

II.- Según la cláusula 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación "el concesionario percibirá como retribución la totalidad del rendimiento de las tarifas del servicio satisfechas por los usuarios, las cuales serán libremente fijadas por el mismo, sin perjuicio de que por su parte deba respetarse la normativa sectorial que fuera de aplicación.

Sin perjuicio de la libertad en la fijación de tarifas contemplada en el párrafo anterior, las bonificaciones o descuentos que puedan establecerse por el contratista para determinados colectivos o entidades, las cuales deberán venir especificadas en el proyecto de prestación del servicio, deberán ser respetadas por el contratista durante toda la vigencia del contrato.

De igual modo, fijadas las tarifas estas no podrán modificarse sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Por su parte, la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa a las tarifas del servicio dispone que "Toda modificación de las tarifas deberá ser propuesta a esta Administración y aprobada por ella".

III.- Consta en el expediente informe de la Responsable del contrato, y Directora del Centro Cívico, de fecha 21 de marzo de 2022 con CSV 6KQEGM2YCZPTN2S3KDEGS3WDH, con el contenido siguiente:

“- Que con fecha siete de marzo de 2022, la adjudicataria del bar del Centre Cívic, presentó una instancia en el Ayuntamiento en la que solicita un incremento en la tarifa de precios.

-Que la adjudicataria mediante albaranes, acredita la elevada subida de precios de todos los productos y materias primas.

-Que visto todo ello, esta justificada la subida de precios de los menús en dos euros.

-Que se incremente la cantidad de veinte céntimos de euro, el resto de comidas y bebidas que se sirven en el bar.”

IV.- De acuerdo con lo previsto en los pliegos que rigen el contrato, es posible modificar las tarifas del servicio a propuesta del contratista, mediante su aprobación por el órgano de contratación.

En el expediente consta la solicitud motivada del contratista de modificación de las tarifas, a la que se acompaña con una serie de facturas de distintas fechas demostrativas de los incrementos en el coste de los alimentos adquiridos para la preparación de las comidas.

A la vista de lo expuesto y del informe de aceptación de la propuesta emitido por la responsable del contrato, se cumplen los requisitos establecidos para su autorización, salvo que no sea esta la voluntad de la Corporación.

V.- En cuanto al órgano de contratación competente, es el Pleno, por ser la duración del contrato superior a cuatro años, en virtud de la Disposición Adicional 2^a del TRLCSP.

Por todo lo anterior, se propone elevar al órgano competente la siguiente **Propuesta de Resolución:**

Primero.- Estimar la solicitud presentada por la contratista de la explotación del Bar del Centro Cívico, Amelia Bullido Tapias, autorizando el incremento de los precios en 2 € los menús y 0,10 € las bebidas, los términos señalados en dicha solicitud.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada, instruyéndole de los recursos que le asisten.

Tercero.- Comunicarla al Responsable del Contrato para su conocimiento y efectos.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 19 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista; 2 del Grupo Municipal Compromis y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 2 abstenciones (2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que

componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

10.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA PROPUESTA DE DENOMINACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SITA EN LA PDA. MASCARAT TOIX, COMO C/ ELSA.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior del día 4 de abril de 2022, aprobado por mayoría de sus miembros 7 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 4 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“La Cuarta Teniente de Alcalde el día 17 de marzo de 2022, ha formulado la siguiente propuestas:

Hilde Elisa Peter Backaert, Cuarta Teniente Alcalde del área de Buen Gobierno, Transparencia e Innovación del ayuntamiento de Calp, al Pleno del ayuntamiento expone:

En relación con el procedimiento para la denominación de una vía pública del término municipal de Calp, consta en el expediente informe de la Jefatura de área de Régimen Interior de fecha 13 de enero de 2022, del que se desprenden los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 3/11/2021 la Comunidad de Propietarios Girasol II, a través de su representante, solicitó instancia en la que solicitaba que se denominara una calle con el nombre de una ciclista belga fallecida por accidente en esa zona.

Con fecha 21/12/2021 la Comunidad de Propietarios Girasol II, a través de su representante, presenta instancia en la que, a requerimiento del Ayuntamiento, especifica que el nombre que propone es el de C/ Elsa.

Segundo.- Consta en el expediente informe del Departamento de Catastro de fecha 17/11/2021 que indica que esta calle, que pertenece a la Partida Mascarat Toix, no tiene nombre.

Tercero.- Este municipio se plantea la denominación de la siguiente vía pública:

Denominación	C/ Elsa
Localización	Calle sin salida en Partida Mascarat-Toix

Cuarto.- Se abrió un período de información pública por un plazo no inferior a 20 días mediante anuncio publicado en el BOP, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Portal de Transparencia) y en el Tablón de anuncios a efectos del general conocimiento de la propuesta de denominación de la vía pública y de presentación de alegaciones a la misma.

Consta en el expediente certificación acreditativa de que no se ha presentado alegación alguna.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que procede su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Por ello, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la propuesta de denominación de la vía pública, tal y como se indica a continuación:

Denominación	C/ Elsa
Localización	Calle sin salida en Partida Mascarat-Toix

SEGUNDO. Notificar la denominación de la vía pública al interesado; representante de la Comunidad de Propietarios Girasol II.

TERCERO: Notificar a las Administraciones Pùblicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el municipio servicios destinados a la colectividad: INE, Departamento de SIG municipal, Departamento de Padrón municipal y Departamento de Territorio municipal.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista; 2 del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe, veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

11.- APROBAR LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALP AL NUEVO PACTO DE LAS ALCALDÍAS SOBRE EL CLIMA Y LA ENERGÍA.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio del día 4 de abril de 2022, aprobado por mayoría de sus miembros 7 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 4 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Primer Teniente de Alcalde el día 21 de marzo de 2022, ha formulado la siguiente propuestas:

Juan Manuel del Pino López, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Calp, en relación con la adhesión del Ayuntamiento de Calp al nuevo Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía, al Ayuntamiento Pleno tiene a bien **EXPONER**:

En el Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía en Europa se reúnen las autoridades locales que se comprometen voluntariamente a respaldar la implantación de los objetivos de la UE en materia de clima y energía. Desde su lanzamiento en 2008, la iniciativa ha movilizado a más de diez mil autoridades locales en Europa, aproximadamente un tercio de la población europea. El Pacto de los Alcaldes en Europa forma ahora parte del Pacto Mundial de los Alcaldes.

Cinco años después del Acuerdo de París, el Pacto de los Alcaldes en Europa continúa aumentando su ambición de garantizar que sus tres pilares (mitigación, adaptación y pobreza energética) se conviertan en una prioridad global y que a ello le sigan unas acciones ambiciosas.

A principios de 2021, el Pacto de los Alcaldes en Europa renovó su compromiso de reflejar

las últimas evoluciones de las políticas de la UE (sobre todo, el Pacto Verde Europeo, el Pacto de la UE sobre el Clima, el Plan del Objetivo Climático para 2030 y la Estrategia de Adaptación de la UE) y se posicionó dentro de un nuevo contexto mundial de forma que se ha reforzado su posición como el movimiento de autoridades locales que lidera el cambio.

El texto del compromiso revisado insta a los Alcaldes y a los líderes locales a, de forma conjunta e inclusiva a) renovar sus ambiciones en materia del clima y b) aumentar sus acciones con una perspectiva de medio y largo plazo en un esfuerzo conjunto por mantener el aumento mundial de las temperaturas por debajo de 1,5 #, al considerar el cambio climático como una emergencia mundial en nuestro tiempo.

Las autoridades locales que se incorporan al Pacto de los Alcaldes en Europa se comprometen a actuar al ritmo que dicta la ciencia, en un esfuerzo conjunto por mantener la elevación de la temperatura por debajo de 1,5#, la máxima ambición del Acuerdo de París. En resumen: los Firmantes del Pacto se comprometen a (1) reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en su territorio, (2) aumentar la resiliencia y prepararse para los impactos adversos del cambio climático y (3) responder a la pobreza energética como una acción clave para garantizar una transición justa.

El Pleno del Ayuntamiento de Calp acordó, en sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2010, la adhesión al Pacto de Alcaldes por una Energía Local Sostenible, como se ha expuesto anteriormente, el Pacto de las Alcaldías ha establecido nuevas metas a conseguir lo que hace necesario una renovación del compromiso que tiene este Ayuntamiento.

Los firmantes del Pacto en Europa se comprometen a desarrollar, implementar y comunicar, dentro de los plazos establecidos, un Plan de Acción para alcanzar sus objetivos. Más específicamente, los firmantes se comprometen a presentar lo siguiente:

- Una estrategia con una visión a largo plazo en la que se incluyan los objetivos de adaptación al cambio climático y de mitigación de este (en los 2 años siguientes a su adhesión oficial al Pacto de los Alcaldes en Europa).
- Un inventario de Emisiones de Referencia (IER) en el que se cuantifique la energía consumida y, por consiguiente, las emisiones que se producen en el territorio del firmante (en el plazo de 2 años).
- Una Evaluación de los Riesgos y Vulnerabilidades (ERV), en la que se identifiquen y evalúen los riesgos climáticos y los sectores vulnerables (en el plazo de 2 años).
- Las acciones emprendidas en relación con la mitigación, la adaptación y la pobreza energética.
- Los informes de seguimiento sobre la implantación de las acciones (cada 2 años) y sobre las emisiones (cada 4 años).

El artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que es el Pleno del Ayuntamiento el competente para proceder a la aprobación de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente tengo a bien formular la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Suscribir por el Ayuntamiento de Calp el nuevo Pacto de las Alcaldías sobre el Clima y la Energía, el cual se transcribe completamente a continuación:

“Pacto de las Alcaldías- Europa

Acción por una Europa más justa y con neutralidad climática

Nosotros, los alcaldes y alcaldesas de toda Europa declaramos aumentar nuestras ambiciones climáticas y comprometernos a actuar a la velocidad que demanda la ciencia, en un esfuerzo conjunto por mantener el aumento de las temperaturas mundiales por debajo de 1,5#, la máxima ambición del Acuerdo de París.

Desde hace años las ciudades están convirtiendo los retos climáticos y medioambientales en oportunidades. Ha llegado la hora de convertirlos en la máxima prioridad a nivel global.

Como firmantes del Pacto de las Alcaldías - Europa, nos comprometemos a llevar a todos en este viaje. Asegurando que nuestras políticas y programas no dejen atrás ningún lugar ni ninguna persona.

La transición hacia una Europa climáticamente neutral influirá en todos los aspectos de nuestras sociedades. Como líderes locales, debemos tener una mirada atenta sobre estos impactos, garantizando la equidad y la inclusión. Solo podemos concebir una transición que sea justa, inclusiva y respetuosa con los ciudadanos del mundo y con los recursos de nuestro planeta.

Nuestra visión para el 2050, es que todos vivamos en ciudades descarbonizadas y resilientes con acceso a energía asequible, segura y sostenible. Como parte del movimiento del Pacto de las Alcaldías - Europa, continuaremos (1) reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero en nuestro territorio, (2) aumentando la resiliencia, preparándonos para los impactos adversos del cambio climático y (3) respondiendo a la pobreza energética como una acción clave para garantizar una transición justa.

Somos plenamente conscientes de que todos los Estados miembros de la UE, regiones y ciudades se encuentran en distintas etapas de su transición y de que cada uno contará con sus propios recursos para responder a las ambiciones establecidas en el Acuerdo de París. Reconocemos de nuevo nuestra responsabilidad colectiva en la respuesta a la crisis climática. Los numerosos retos exigen una fuerte respuesta política a todos los niveles de gobierno. El Pacto de las Alcaldías - Europa es, ante todo, un movimiento de alcaldes y alcaldesas comprometidos que comparten soluciones locales y se inspiran

unos a otros para hacer realidad su visión.

Nos comprometemos a aportar nuestra contribución emprendiendo las acciones que se indican a continuación:

9. NOS COMPROMETEMOS a marcar objetivos a medio y a largo plazo congruentes con los objetivos de la UE y al menos tan ambiciosos como nuestros objetivos nacionales. Nuestro propósito es alcanzar la neutralidad climática para 2050. Teniendo en cuenta la actual emergencia climática, la acción contra el cambio climático será nuestra prioridad y así se lo comunicaremos a nuestros ciudadanos.

10. INVOLUCRANDO a la ciudadanía, las empresas y todos los niveles de gobierno en la implantación de esta visión y en la transformación de nuestros sistemas sociales y económicos. Pretendemos desarrollar un pacto local contra el cambio climático incluyendo todos los actores que nos ayudarán a alcanzar tales objetivos.

11. ACTUAREMOS, ahora y juntos, para progresar y acelerar la transición necesaria. Desarrollaremos e implantaremos un plan de acción para alcanzar nuestros objetivos, e informaremos sobre él en los plazos establecidos. Nuestros planes incluirán disposiciones sobre cómo mitigar el cambio climático y adaptarnos a él, manteniendo la inclusión.

12. CREANDO REDES con los compañeros alcaldes y líderes locales, en Europa y más allá, para obtener inspiración unos de otros. Animándolos a unirse al movimiento del Pacto Global las Alcaldías de las Alcaldías, dondequiera que estén en el mundo, para que abracen estos objetivos y la visión descrita en los mismos.

Nosotros, los firmantes del Pacto de las Alcaldías - Europa, afirmamos que podemos dar hoy los pasos (Compromiso, Participación, Acción, Trabajo en red) para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Juntos trabajaremos para hacer realidad nuestra visión.

Contamos con el apoyo de nuestros gobiernos nacionales y de las instituciones europeas, que nos proporcionarán recursos políticos, técnicos y económicos que responden al nivel de nuestras ambiciones”.

SEGUNDO.- Encomendar a la Alcaldesa – Presidenta la firma del formulario de adhesión del Pacto.

TERCERO.- Remitir el compromiso firmado por la Alcaldía a la Agencia Provincial de la Energía de Alicante para la tramitación de la adhesión del Ayuntamiento de Calp al Pacto de las Alcaldías.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista; 2 del Grupo Municipal Compromis, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe, veintiún votos de los veintiún miembros que componen la

Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

12.- APROBAR LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES POR RAZONES DE INTERÉS HUMANITARIO Y ACORDAR EL PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO DE MANERA EXPRESA SOBRE LA RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica del día 4 de abril de 2022, aprobado por mayoría de sus miembros 10 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 1 abstención (1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Quinto Teniente de Alcalde el día 30 de marzo de 2022, ha formulado la siguiente propuestas:

“ANTECEDENTES

PRIMERO: Por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de marzo de 2022, se aprobó por unanimidad la concesión directa de una subvención de 25.000€ para Cruz Roja España y una subvención de 25.000€ para Cáritas en relación a las campañas de ayuda humanitaria a personas afectadas por el conflicto de Ucrania, según lo dispuesto en la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo.

SEGUNDO: Consta en el expediente Informe del Jefe de Bienestar Social emitido en fecha 17 de marzo de 2022, en el que justifica la necesidad de realizar la concesión directa y con carácter excepcional de las ayudas dirigidas a Cruz Roja y Cáritas por importe de 25.000,00 euros para cada asociación.

TERCERO: En dicho informe se propone el inicio del expediente informando a las entidades de la concesión, debiendo producirse una aceptación de las ayudas en el plazo de quince días, desde la notificación de la resolución.

CUARTO: Consta en el expediente anotación contable de Retención de Crédito N.º 22022/3388 de fecha 17 de marzo de 2022, por importe de 25.000,00 euros Subvención a Cruz Roja Española campaña ayuda humanitaria a personas afectadas por el conflicto de Ucrania consignada en la aplicación presupuestaria: 4114/2311/4800020 SUBV A ENTIDADES Y ASOC IN SOC ASIST SOC PRIM^a. POL^a SOC.

QUINTO: Consta en el expediente anotación contable de Retención de Crédito N.º 22022/3389 de fecha 17 de marzo de 2022, por importe de 25.000,00 euros Subvención a Cáritas campaña ayuda humanitaria a personas afectadas por el conflicto de Ucrania

consignada en la aplicación presupuestaria: 4114/2311/4800020 SUBV A ENTIDADES Y ASOC IN SOC ASIST SOC PRIM^a. POL^a SOC.

SEXTO Consta en el expediente Informe del Jefe de Bienestar Social emitido en fecha 21 de marzo de 2022 sobre las competencias humanitarias en el que hace constar que la competencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo puede ser ejercida por el Ayuntamiento de Calp.

SÉPTIMO: Consta en el expediente Propuesta del Negociado de Subvenciones emitido en fecha 29 de marzo de 2022.

OCTAVO: Consta Fiscalización Previa Favorable, emitida en fecha 30 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp, la adopción del siguiente,

PRIMERO: Aprobar las bases para la concesión directa de subvenciones por razones de interés humanitario que constan en el anexo I.

SEGUNDO: Conceder una subvención directa por razones de interés humanitario a los siguientes beneficiarios por las cantidades que se indican:

CIF	ENTIDAD	IMPORTE
Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	25.000,00 €
R0300205B	CÁRITAS PARROQUIAL	25.000,00 €

TERCERO: Atribuir la subvención aquí referida a la Línea Estratégica 1, relativa a las “Actividades de carácter social”, del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp para el periodo 2020-2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201, de 22 de octubre de 2020.

CUARTO: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

QUINTO: Acordar el pronunciamiento del Pleno de manera expresa sobre la razón de interés público, social, económico o humanitario de que se trata, motivada la exclusión de la libre concurrencia, de acuerdo con la exigencia de deñ capítulo 5.2.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a las entidades interesadas y comunicarlo a la Secretaría e Intervención Municipales, así como a la Concejalía de Política Social para su conocimiento y efectos.

SÉPTIMO: Publicar la concesión de la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos reglamentariamente establecidos

OCTAVO: Publicar el siguiente acuerdo en el Portal de Transparencia municipal, de acuerdo con la Ley 2/2015 de 02 de abril de Transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

ANEXO I: BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES POR INTERÉS HUMANITARIO

Ante la situación de emergencia creada por el conflicto armado en Ucrania, el Ayuntamiento de Calp, desea colaborar con la concesión directa de subvenciones, a las organizaciones no gubernamentales para proyectos de acción humanitaria.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calp, celebrada el 11 de marzo de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo: "En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por unanimidad, acuerda que se inicie el expediente administrativo para la concesión directa de una subvención de 25.000 € a Cruz Roja Española y una subvención de 25.000 € a Cáritas para las campañas de ayuda humanitaria a personas afectadas por el conflicto de Ucrania, según lo dispuesto en la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo (BOE n.º 59, de 10/2/2022)".

Por todo ello, se invita a las ONG's con sede en el municipio de Calp, que tienen proyectos de acción humanitaria en el conflicto armado en Ucrania, a la presentación de proyectos de acción humanitaria para la realización de actuaciones de emergencia.

Los proyectos deberán ser presentados por las entidades, dado que son personas jurídicas y, por tanto, están obligadas a relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2011, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

1. Los proyectos a subvenciones consistirán en proyectos de acción humanitaria, que deberán responder a la finalidad objetos de la concesión y se tienen que enmarcar en los principios de acción humanitaria establecidos.
2. Para que el proyecto sea considerado como de interés humanitario se deberá destinar a una o varias de las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de emergencia para ayudar a las víctimas del conflicto armado de Ucrania; orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo.
 - Actuaciones de asistencia a personas refugiadas y desplazadas internas por motivo del conflicto armado en Ucrania.
 - Actuaciones de emergencia con mujeres y población infantil, víctimas de violencia sexual y de género, trata de mujeres y niñas y otras agresiones producidas en movimientos transfronterizos o en el seno de Ucrania, dirigidas a prevenir, reducir el riesgo, promover la resiliencia, protección de derechos, fortalecimientos de servicios especializados y provisión de atención integral.
3. El importe máximo de la subvención a percibir, para cada proyecto, no podrá ser superior a 25.000 €; no financiando proyectos con menor coste.
 4. Los proyectos presentados no deben de haber concurrido en otros procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones.

14. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Las entidades deberán disponer los medios y la capacidad suficientes para realizar la actividad para la que se solicita la subvención. Teniendo en cuenta los recursos humanos asignados para ejecutar el proyecto de acción humanitaria, la presencia en la zona, o la acreditada experiencia en proyectos de acción humanitaria.
2. Los exigidos en los artículos 11 y 13, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.DATOS GENERALES A INCLUIR EN CADA PROYECTO A PRESENTAR

El proyecto técnico, que habrá de contener, al menos, información detallada sobre los siguientes apartados: título del proyecto, objetivo general, objetivos específicos, entidad solicitante, breve resumen del proyecto (incluyendo las prioridades reseñadas y las actuaciones en que se concreta), localización del proyecto, socios locales (detallar cuáles y en qué términos se van a llevar a cabo las colaboraciones), presencia en el territorio, acceso a la zona, población objetivo, duración (fechas previstas de inicio y fin), coordinación de otros co-financiadores para la ejecución del proyecto), logística, recursos humanos con los que cuenta la entidad y/o socio local en la ejecución del proyecto y la capacidad de respuesta.

Además deberán presentar una memoria económica o presupuesto del proyecto, en euros, en la que se detallen las partidas presupuestarias de gastos que podrá comprender el proyecto y su forma de financiación, indicando el coste total del proyecto a subvencionar.

Finalmente, también deberá aportar certificado bancario de titularidad donde figure la

cuenta bancaria (IBAN) de la entidad solicitante, o otra justificación con la conformidad de la entidad bancaria.

4. CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la ayuda, en el plazo de quince días, la entidad beneficiaria deberá aceptarla y presentar la documentación requerida en las presentes bases.
2. La Entidad deberá acreditar, en dicho periodo, que se haya al corriente en el que cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp, así como, no estar pendiente de reintegro de subvenciones pagadas con anterioridad e incorrectamente justificadas; extremo que se justificará con la pertinente certificación municipal, que podrá recabarse de oficio.

3) El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, e ingresos directos de la actividad, supere el coste de la actividad a desarrollar. Si se da el caso, el importe inicialmente concedido podrá verse minorado en la importe del superávit reflejado.

- a) La subvención podrá ser revocada o reducida en cualquier momento, sin que el particular pueda alegarla como precedente ni exigir su aumento, revisión o cambio de aplicación, al no crear derecho subjetivo alguno.
- b) El Ayuntamiento podrá inspeccionar y recabar en cualquier momento la información o documentación correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la subvención.
- c) En todo caso, se respetará escrupulosamente lo establecido por la normativa estatal y autonómica de subvenciones.
- d) La subvención otorgada será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administración o entes públicos o privados, siempre que no hayan concurrido en otros procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones.

e) PROCEDIMIENTO DE COBRO

Una vez recibido el documento de aceptación de la subvención recibida con los datos generales a incluir en el proyecto, la Jefatura del Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia, elaborará una memoria justificativa, en la que se incluirá la razón de interés humanitario, para que se pronuncie sobre ello el Pleno Municipal.

Una vez pronunciado el Pleno sobre la razón de interés humanitario, se podrá tramitar por la Intervención Municipal, el abono anticipado del 100 % del importe de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

f) PROCEDIMIENTO JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las entidades adjudicatarias de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en los plazos previstos en la resolución de concesión, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas. Los documentos deberán reunir los requisitos que según su naturaleza sean legalmente exigibles. En consecuencia, antes del 15 de octubre de 2022, deberá quedar acreditado que la actividad objeto de subvención ha sido efectivamente realizada y que el importe de la subvención se aplicó a la concreta finalidad para la que fue concedida.

De no rendirse justificación de la subvención en la forma y plazo fijado, se reclamará la devolución de la cantidad entregada en concepto de subvención o ayuda municipal. De no producirse el reintegro de forma voluntaria, se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Los documentos aportados, se remitirán a la Intervención Municipal, a los efectos de prestar conformidad o reparos a los justificantes aportados. La Intervención Municipal requerirá, de entenderlo necesario para complementar la justificación, del Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia, informe sobre el desarrollo real y efectivo de las actividades subvencionadas.

Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos otorgados, será necesario la remisión a la Intervención Municipal del modelo de justificación en que se haga constar la aplicación de los fondos otorgados a la finalidad para la que fueron concedidos.

A dicho modelo, se acompañará justificación detallada a través de los correspondientes documentos que acrediten el destino dado a los fondos municipales de los que resultó ser beneficiario, siendo necesario para ello aportar copia de las transferencias bancarias.

Los gastos subvencionables deberán responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, y haber sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

g) OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

La entidad beneficiaria se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Las recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- A ejecutar el proyecto durante la anualidad de 2022.
- A incorporar en todas sus acciones publicitarias sobre el proyecto subvencionado, de cualquier índole (internet, prensa, cartelería, folletos, etc), así como en los medios publicitarios especializados, el nombre y logotipo del Ayuntamiento de Calp.
- Presentar, en su caso, al Ayuntamiento de Calp los informes de seguimiento, así como el resto de documentación requerida para la correcta justificación de cada una de las actividades realizadas.
- El plazo para presentar los documentos justificativos finalizará el 15 de octubre de 2022. Para la justificación deberá presentar la siguiente documentación:
 - Instancia u oficio suscrito por el representante de la entidad beneficiaria, que indique expresamente que ha ejecutado el proyecto financiado y cumplido la finalidad.
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en relación con el proyecto aprobado, en el que se incluirán las fuentes de verificación necesarias y los documentos y referencias relativos a la publicidad institucional.
 - Una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas, mediante uno de los siguientes modalidades:
 - Cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago, establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones, para lo cual deberá presentar la documentación allí indicada.
 - Cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, para lo cual deberá presentar la documentación allí indicada.
 - Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, para lo cual deberá presentar la documentación allí indicada.

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista; 2 del Grupo Municipal Compromis, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe, veintiún votos de los veintiún miembros que componen la

Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

13.- ACORDAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ENCAMINADO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE CALP (EXP. SER 01/2020) (APROBAR LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la urgencia que es aprobada por 13 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Compromis y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 8 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado la inclusión en el orden del día.

“El Quinto Teniente de Alcalde el día 8 de abril de 2022, ha formulado la siguiente propuesta:

El 8 de abril de 2022, la TAG del Negociado de Contratación, Lidia Sánchez Sanchis, ha emitido informe jurídico con CSV AASX6GF69PLTD7GRA5DX5RMK6, al que se ha adherido el Secretario, en relación con la licitación correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020), con el contenido siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2021, y en su condición del órgano de contratación, acordó aprobar el expediente de contratación correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020).

El 13 de abril de 2021 se remitió el anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose, con fecha 15 de abril de 2021, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de abril de 2021, Santos Antonio Pastor Morató presentó, en nombre del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (G28477727), escrito de alegaciones contra el acuerdo plenario arriba indicado (N.º Registro Entrada: 5789). Dichas alegaciones se entendieron como un recurso especial en materia de contratación, lo que conllevó el envío de la documentación incluida en el expediente, junto con los informes técnico y jurídico de los Servicios Municipales, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales – en adelante TACRC –, el 3 de mayo de 2021, quien le asignó el núm. 601/2021 Comunidad Valenciana 128/2021.

TERCERO.- El 7 de mayo de 2021, con motivo de la interposición de recurso especial en

materia de contratación por Joaquín Perles Pérez, en nombre y representación de Grupo Municipal Compromís per Calp, se recibió requerimiento del TACRC para la remisión, a dicho Tribunal, del expediente de contratación (núm. Recurso 611/2021 Comunidad Valenciana 131/2021). La documentación y el informe del órgano de contratación se enviaron el 11 de mayo de 2021.

CUARTO.- El 12 de mayo de 2021, por parte del miembro de la Corporación arriba identificado, Joaquín Perles Pérez, en nombre y representación del Grupo Político Municipal Compromís per Calp, se interpuso recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de aprobación del pliego del contrato que nos ocupa (N.º Registro de entrada: 9428), recurso que se remitió al TACRC, en fecha 19 de mayo de 2021, junto con el preceptivo informe del órgano de contratación; en dicho informe, visto que el recurso guardaba identidad de sujetos y de objeto con el recurso especial número 611-21 VAL-131, pendiente de resolución por el TACRC, y debido a que, a la fecha de emisión del mismo, diversos licitadores habían presentado sus proposiciones, se solicitó a aquel Tribunal que acordara, como medida cautelar, la suspensión del procedimiento de licitación identificado, hasta la resolución de los recursos especiales pendientes, suspensión que, según indicaciones del TACRC, ha de acordarse directamente por el órgano de contratación.

QUINTO.- Con base en lo anteriormente expuesto, con fecha 14 de junio de 2021, el Ayuntamiento Pleno, en su condición de órgano de contratación, acordó, en sesión ordinaria, la suspensión del procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020), por razones de seguridad jurídica, con ocasión de la interposición de los mencionados recursos especiales dirigidos a impugnar el contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares, hasta la comunicación de la resolución, por parte del TACRC, de los recursos especiales interpuestos.

Dicho acuerdo fue publicado en el Perfil del Contratante, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y comunicado al TACRC.

SEXTO.- Con fecha 29 de octubre de 2021, y en relación con el expediente que nos ocupa, el TACRC dicta resolución n.º 1471/2021, en la que acuerda *“inadmitir el recurso interpuesto por D. Santos Pastor Morató, en representación del grupo municipal PSPV PSOE CALP, y desestimar el interpuesto por D. Joaquín Perles Pérez como concejal del Ayuntamiento de Calpe, ambos contra los pliegos del procedimiento “Servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calpe(Alicante)”. Expediente: SER 01/2020, convocado por el Ayuntamiento de Calpe”*.

La mencionada resolución tiene entrada en este Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2021 (2021-E-RC-21262).

SÉPTIMO.- En sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2022, el Ayuntamiento Pleno, actuando como órgano de contratación, acordó levantar la suspensión del procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020), tras la resolución por el TACRC de los recursos interpuestos contra el pliego de

prescripciones técnicas, al propio tiempo que designó a los miembros que integrarán el Comité de Expertos necesario para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor previstos para la adjudicación del contrato aludido.

OCTAVO.- El 7 de febrero de 2022, a las 11:51h., por la Secretaria de la Mesa de contratación, y con fundamento en la habilitación que, en su favor, realiza la cláusula 10.3 del PCAP que rige la licitación, se procede a la apertura previa, y revisión, del Archivo A – Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos –, presentado por los licitadores que han concurrido a la licitación, con el resultado siguiente:

CIF	Licitador	CALIFICACIÓN DOC. ADMINISTRATIVA
B80399660	Acciona Servicios Urbanos, S.R.L.	Cumple
B73727349	Actua, Servicios y Medio Ambiente, S.L.	Cumple
A28541639	FCC Medio Ambiente, S.A.	Cumple
A12006961	Fomento Benicasim, S.A.	Cumple
B30365712	STV Gestión, S.L.	Cumple
A46027660	Sociedad de Agricultores de la Vega de Valencia	Cumple
-	UTE OHL Servicios - Vareser	Subsanable*
-	UTE Valoriza Servicios Medioambientales, S.a. - Ginssa Gestión Industrial de Servicios, S.A.	Cumple

*Existe una discrepancia en cuanto al porcentaje de participación en la UTE declarado en el DEUC de un miembro de dicha UTE y en el compromiso de constitución UTE

lo que conlleva el requerimiento de la correspondiente subsanación al licitador UTE OHL Servicios – Vareser, quien, el mismo día, presenta la documentación correctamente.

NOVENO.- El 28 de febrero de 2022, el Jefe de área de Infraestructuras, y autor del pliego de prescripciones técnicas particulares que rige el procedimiento para la adjudicación del contrato que nos ocupa, tras advertir un error respecto a la parcela donde se emplaza el ecoparque, provocado, según refiere, por la transcripción errónea del plano del P.G.O.U. al plano del Anexo V del pliego técnico, emite informe con CSV 9DFH6KRDHKJR3YLA5H2ZKCTCC, cuyo texto íntegro consta en el expediente, proponiendo las modificaciones que paso a transcribir y que, según indica, no alteran el resto de condicionantes que se describen en los artículos afectados por la rectificación, ni el presupuesto base de licitación del contrato:

“MODIFICACIÓN PROPUESTA

OCTAVO. *Tras la corrección de superficie de la parcela destinada en el Anexo V, para la ubicación del Ecoparque, la modificación que se propone consiste en la ejecución del mismo en la parcela de superficie de 16.053 m², en el emplazamiento que se adjunta al presente informe como Anexo n.^º V corregido, y destinar la parcela inicial señalada en el Anexo V para la ubicación del Ecoparque, ahora con las superficies efectivas de 1.535 m² + 2.476 m², como aparcamiento para maquinaria.*

*La modificación indicada, se traslada al Pliego de Prescripciones Técnicas, **página 67** y **donde dice**: “De las tres parcelas señaladas en el plano del Anexo V, la de mayor superficie, 16.053 m², solamente se utilizará como aparcamiento para la maquinaria, debiendo indicar el licitador la ubicación y superficie del mismo en el plano de planta de ubicación de las diferentes zonas que ha de presentar”.*

Debe decir:

La ubicación del nuevo Ecoparque y la zona de aparcamiento para la maquinaria son las señaladas en el plano del Anexo V corregido, donde se grafía la ubicación y la superficie considera para la construcción del Ecoparque.

NOVENO. *La modificación propuesta, no altera el resto de condicionantes que se describen en el artículo 8.2 del Pliego Técnico y el resto de articulado del mismo, por los siguientes motivos:*

a).-Orografía del terreno

La zona de emplazamiento inicial del Ecoparque y la nueva propuesta, con una distancia entre ambas de 150 metros lineales, tienen la misma orografía, tratándose de un terreno llano, prácticamente a nivel, por lo que el movimiento de tierra que se ha de ejecutar, para la ejecución de una misma obra, es equivalente en ambas parcelas, y por tanto su coste no varía el previsto en la oferta de cada licitador. El resto de unidades de obra, una vez realizado el movimiento de tierras, es idéntico en cada ubicación.

b).-Tipología del terreno

La zona de emplazamiento inicial del Ecoparque está en tierra, mientras que la zona propuesta se encuentra pavimentada con aglomerado asfáltico, por lo que para homogeneizar ambos terrenos, de modo que la modificación de ubicación que se propone, no afecte al coste previsto en la oferta de cada licitador, se procederá por parte de las Brigadas de Obras Municipales a la retirada del aglomerado asfáltico en la nueva zona donde se propone la ubicación del Ecoparque.

c).-Vallados existentes

La zona de emplazamiento inicial del Ecoparque se encuentra vallada con malla



galvanizada de simple torsión. Este vallado necesariamente se ha de demoler en la propuesta de construcción del Ecoparque y ejecutar un nuevo vallado, con la tipología que considere cada licitador junto con los accesos necesarios, tal y como señala el Pliego Técnico. La modificación propuesta de utilizar la parcela como aparcamiento de maquinaria, no varia la circunstancia de tener que demoler el vallado existente y ejecutar un nuevo vallado, con la tipología que considere cada licitador y los accesos necesarios, por tanto la modificación que se propone, no influye en la propuesta económica de los licitadores, relativas a unidades de obra a ejecutar en el perímetro de la parcela.

La nueva zona propuesta se encuentra vallada con muro de hormigón armado y malla plastificada, y están ejecutados los accesos, por lo que evidentemente no se han de ejecutar esas unidades de obra al situar allí el nuevo Ecoparque, como tampoco habían de ejecutarse con el uso inicial previsto de aparcamiento de maquinaria. Por tanto, la nueva ubicación propuesta, no influye en la propuesta económica de los licitadores, relativas a unidades de obra a ejecutar en el perímetro de la parcela.

d).-Infraestructuras

La modificación propuesta no varía los puntos de conexión de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de aguas residuales y la previsión de acometidas de estos servicios a cada parcela, por lo que la modificación que se propone, no influye en la propuesta económica de los licitadores, relativas a unidades de obra a ejecutar en infraestructuras y acometidas de servicios a cada parcela. Respecto de la energía eléctrica, su infraestructura y el punto de acometida, sera el que el licitador obtenga de la compañía suministradora, una vez presentado el proyecto de ejecución ante la misma, tal y como se prevé en el pliego técnico, no suponiendo coste adicional alguno para el licitador este apartado.

e).-Varios

Ecoparque

Costes de personal.- *El cambio de ubicación propuesto no varia el importe del coste de personal que ha de figurar en la oferta presentada por cada licitador.*

Amortización y financiación de la inversión.- *El cambio de ubicación propuesto no varia el importe de los costes de amortización y financiación de la inversión que ha de figurar en la oferta presentada por cada licitador.*

Costes de la explotación.- *El cambio de ubicación propuesto no varia el importe de los costes de explotación que ha de figurar en la oferta presentada por cada licitador.*

Gestión de residuos.- *El cambio de ubicación propuesto no varia el importe de los costes de gestión de residuos que ha de figurar en la oferta presentada por cada licitador.*

DÉCIMO - Por todo lo anterior se propone la modificación del Anexo V corregido, con las nuevas ubicaciones propuestas y, consiguientemente, del artículo 8.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares, en los términos señalados en el punto octavo del presente informe.”

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto municipal, de fecha 1 de marzo de 2022, y CSV 3EYDCNAE429RQCECXMAH7NK9W, en el que se pronuncia sobre la plena disponibilidad del Ayuntamiento sobre los nuevos terrenos propuestos por el

Jefe del Área de Infraestructuras para el emplazamiento y ejecución del equipamiento de Ecoparque, al propio tiempo que confirma que la calificación de los mismos es compatible con el desarrollo de dicha actividad.

UNDÉCIMO.- El 1 de marzo de 2022, la TAG del Negociado de Contratación emite informe jurídico, con CSV 9QCZT4QLX2ZRAAFL7ENZ52XGQ, al que se adhiere el Secretario, proponiendo, entre otros puntos, la retroacción de las actuaciones del procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato que nos ocupa, sobre la base de los fundamentos jurídicos aducidos en el mismo.

DUODÉCIMO.- Con fecha 4 de marzo de 2022, por el Jefe del Área de Infraestructuras y el Jefe del Área de Territorio del Ayuntamiento de Calp se emite informe, con CSV 6CWME9CMXALLGPSCZNL73KFM, por el que se propone, nuevamente, la modificación de la última versión del pliego de prescripciones técnicas particulares, en lo que respecta al último emplazamiento del aparcamiento de maquinaria, con el siguiente detalle:

“SEXTO. *La modificación indicada se traslada al Pliego de Prescripciones Técnicas, página 67, y así:*

Donde dice: “La ubicación del nuevo Ecoparque y la zona de aparcamiento para la maquinaria son las señaladas en el plano del Anexo V corregido, donde se grafía la ubicación y la superficie considera para la construcción del Ecoparque”.

Debe decir:

La ubicación del nuevo Ecoparque y la zona de aparcamiento para la maquinaria es la señalada en el plano del Anexo V corregido 1, donde se grafía la ubicación de ambas instalaciones.

SÉPTIMO. *Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la modificación del “Anexo V corregido”, por el “Anexo V corregido 1”, con la nueva ubicación propuesta y, consiguentemente del artículo 8.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares, en los términos señalados en el punto SEXTO del presente informe.”*

Dicha propuesta de modificación se incorpora a la última versión del pliego de prescripciones técnicas particulares, mediante una enmienda formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, en relación con la propuesta formulada a la Comisión Informativa de Hacienda punto número 9 para “retrotraer actuaciones en el expediente SER 01/2020 del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp y convocar procedimiento abierto para su adjudicación”.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2022, se resolvió, con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Corporación, lo que sigue:

“PRIMERO.- Retrotraer las actuaciones del procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020), al momento inmediatamente anterior a la aprobación del expediente de contratación, a efectos de llevar a cabo la rectificación del pliego de prescripciones técnicas particulares, en los términos señalados por el Jefe del área de Infraestructuras y autor del documento requerido de rectificación .

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la designación del Comité de Expertos necesario para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2022, pues, según la cláusula 10.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la designación de este Comité habrá de realizarse por el órgano de contratación una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

TERCERO.- Contratar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020) según las características que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, con las siguientes características:

Objeto y características del contrato	
Expediente:	SER 01/2020
Título:	Servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp
Código CPV:	90511000-2 Servicio de recogida de desperdicios 90512000-9 Servicios de transporte de desperdicios 90610000-6 Servicio de limpieza y barrido de calles
Perfil del contratante:	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=5XvXwjmN2bE%3D
Presupuesto del contrato	40.737.532,00 €
IVA 10%	4.073.753,20 €
Presupuesto base de licitación	44.811.285,20 €
Plazo inicial de ejecución	9 años
Posibilidad de prórroga	No
Plazos parciales (en su caso)	No
Modificación del contrato S/N	Sí, Cláusula 21
Valor estimado contrato	48.885.038,40 €
El Valor estimado incluye el importe de todos los lotes, del periodo máximo de prórroga y de las modificaciones previstas, y no incluye el IVA (art.101 LCSP)	
Objeto de subvención	No
Adjudicación	
Procedimiento de adjudicación	Abierto
Publicidad	Perfil de Contratante del Pleno del Ayuntamiento de Calp DOUE
Tramitación del Expediente	Ordinaria
Plazo máx presentación proposiciones	35 días días desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la UE.

<i>Sujeto a Regulación Armonizada</i>	<i>Si</i>
<i>Susceptible de Recurso Especial en materia contratación</i>	<i>Si</i>
<i>Clasificación licitadores para acreditar solvencia</i>	
<i>R. Servicios de transporte.</i> <i>R-05. Recogida y transporte de residuos.</i> <i>Categoría 5</i>	<i>U. Servicios generales</i> <i>U-01. Servicios de limpieza.</i> <i>Categoría 5</i>
<i>Criterios de adjudicación evaluable mediante juicio de valor</i>	<i>Si</i>
<i>Comité de expertos</i>	<i>Sí</i>
<i>Umbral mínimo de valoración del Archivo B</i>	<i>30 puntos</i>
<i>Garantía Definitiva</i>	<i>5% del importe de adjudicación</i>
Ejecución y extinción	
<i>Entrada en vigor del contrato</i>	<i>Fecha indicada en el contrato</i>
<i>Condiciones especiales de ejecución</i>	<i>Si, Cláusulas 13.2 y 15</i>
<i>Periodicidad del pago (Mensual/Trimestral/Anual)</i>	<i>Mensual, por facturación</i>
<i>Revisión de precios:</i>	<i>Si, Cláusula 18.2</i>
<i>Plazo de garantía</i>	<i>6 meses</i>

QUINTO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, con la corrección de errores de 6 de abril de 2021, y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la licitación.

SEXTO.- Aprobar el gasto de 44.811.285,20 euros, que se cargará en la aplicación presupuestaria núm. 2218.1621.2270000 22021002238 y en la núm. 2219.1631.2270000 22021002239 del Presupuesto de gastos y ampliar el número de anualidades de conformidad con lo previsto en el art. 174.3 y 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- Proceder a la apertura, de nuevo, del procedimiento de adjudicación.

OCTAVO.- Dado que la retroacción de actuaciones exige la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas, se hace necesario aclarar a las partes interesadas en el presente procedimiento que **la publicación del nuevo anuncio de licitación dejará sin efecto las proposiciones presentadas con anterioridad a la retroacción**, lo que determina la necesidad de que, por parte de los licitadores interesados, se presente nuevamente toda la documentación (archivos A, B y C), en tanto sigan manteniendo su voluntad de concurrir a la presente licitación.”

Dicho acuerdo fue notificado a las empresas que concurrieron, inicialmente, a la licitación, y a los miembros del Comité de Expertos que no había renunciado, publicándose en el Perfil del Contratante del Pleno el 16 de marzo de 2022.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 14 de marzo de 2022, con fecha 16 de marzo de 2022 se remitió, nuevamente, el anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose, ese mismo día, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el pliego de prescripciones técnicas rectificado. El anuncio de rectificación se publicó en el DOUE el 21 de marzo de 2022

DECIMOQUINTO.- Con motivo de la apertura, de nuevo, del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que nos ocupa, se han ido formulando diferentes cuestiones a

través de la herramienta de la Plataforma de Contratación, de entre las cuales cabe destacar la cuestión formulada el 17 de marzo de 2022, y que dice así: “*Muy buenas tardes, analizado el nuevo pliego y listado de personal incluido en este, en base al artículo 130.1. que dice: “se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación”.*

¿Pueden facilitar el nuevo listado de personal actualizado con fecha de Marzo de 2022, incluyendo convenio, categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, pacto por encima de convenio y para finalizar fecha de nacimiento? Muchas gracias”. A la que el Ayuntamiento contestó: “Buenos días, Dicha documentación está solicitada. En cuanto dispongamos de ella se les facilitará.”

El 18 de marzo de 2022, mediante oficio del Quinto Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos se requirió a la empresa Acciona Servicios Urbanos, S.R.L., en tanto actual contratista del servicio, para que presentara un listado actualizado del personal a subrogar, requerimiento que se atiende el 29 de marzo, mediante escrito con núm. Registro de Entrada: 2022-E-RE-3623, al que se adjunta el listado actualizado requerido.

Dicho listado fue publicado en el apartado de la licitación de la PLCSP el 29/03/2022 a las 14:22 h., retirándose el 30/03/2022 a las 11:55 h., tras advertir que, de acuerdo con el artículo 130 de la Ley de Contratos, el listado válido es el incorporado en la cláusula 15.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 7 de abril de 2022, Daniel Puchol Martín, en representación de ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. con C.I.F. B73727349, ha interpuesto Recurso Especial en Materia de Contratación frente al pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato del Servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020) ante el TACRC, solicitando se “*anule del PCAP, Cláusulas 3.1 “Presupuesto de licitación”, 3.2 “Precio del contrato” y 3.3 “Valor estimado del contrato”, así como su Cláusula 15.2 “Subrogación del personal” y concordantes del PCAP y del PPT, acordando la retroacción del procedimiento al momento previo a la elaboración de los pliegos para que se tengan en cuenta los costes laborales al momento de aprobación de nuevo expediente que se aprobara; y en todo caso previa suspensión del procedimiento, al ser conforme a Derecho*”.

De lo cual pueden extraerse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa y jurisprudencia aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – de ahora en adelante, Ley de Contratos del Sector Público –.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – de ahora en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común – .
- Sentencia de 27 de abril de 1994, *Almelo y otros* (Asunto C-393/92), del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Sentencia de 6 de octubre de 2015, *Consorci Sanitari del Maresme* (Asunto C-203/14), del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

SEGUNDA.- Medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

I.- Sobre la solicitud de medidas cautelares susceptibles de adopción con ocasión de la interposición de un recurso especial en materia de contratación, y su aplicación, se ocupa, de forma detallada, el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, de cuya lectura se deducen los siguientes extremos de interés en la cuestión que nos ocupa:

1. La solicitud de medidas cautelares queda reservada a las personas legitimadas para interponer el recurso especial, e identificadas en el artículo 48 de la Ley de Contratos.
2. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación
3. La resolución de la solicitud de medidas cautelares corresponde al órgano competente para resolver el recurso especial.

De acuerdo con lo expuesto, resulta conveniente poner de manifiesto que, por parte de quien ha interpuesto el recurso especial en materia de contratación en que trae causa este informe, se ha solicitado la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento ante el TACRC, en tanto órgano competente para su resolución, sin que exista aún un pronunciamiento expreso al respecto por parte de ese órgano. No obstante lo anterior, con independencia del acuerdo que, sobre esta medida, adopte el TACRC, parece conveniente que, sin más demora, por parte del órgano de contratación se acuerde la suspensión del procedimiento de adjudicación, todo ello con la finalidad de asegurar que el mismo se desarrolle con plenas garantías jurídicas, y de evitar la pérdida de la finalidad legítima del recurso especial que supondría la estimación del recurso especial que nos ocupa, sin haberse acordado la suspensión del procedimiento de adjudicación.

Además, en el caso de que el TACRC optase por estimar la solicitud de adopción de aquella medida cautelar, en nada afectaría la decisión adoptada a ese respecto por el órgano de contratación.

II.- Justificada la conveniencia de suspender la tramitación del procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp, con ocasión de la interposición

de un nuevo recurso especial de contratación, esta vez contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, y descartada la aplicación del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, por ser de exclusiva competencia del TACRC, cabe buscar el respaldo legal de la decisión de suspensión por parte de esta entidad en otras normas aplicables.

Así, la Ley del Procedimiento Administrativo Común reconoce, en su artículo 22.1, letra g), que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender *“Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado”*; en este sentido cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 157.3 de la Ley de Contratos, *“en todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición”*; por su parte, el 158.2 impone, como plazo máximo para efectuar la adjudicación, y en atención a las características, y criterios de adjudicación, del contrato que nos ocupa, un término de dos meses, a contar desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición, ampliándose, en 15 días hábiles, cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 del antedicho texto legal.

Lo cierto es que la aplicación de la suspensión del plazo máximo a que se refiere el artículo 22.1, letra g), de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, queda condicionada, según se deduce de su literalidad, a la concurrencia acumulativa de dos circunstancias:

1. Que para la resolución del procedimiento – cuya suspensión se pretende –, sea **indispensable** la obtención de un previo pronunciamiento.
2. Que el pronunciamiento del que dependa la resolución corresponda a un **órgano jurisdiccional**.

Por lo que se refiere a la primera de las notas requeridas, esto es, lo **indispensable** del pronunciamiento, si bien la interposición del recurso especial resulta potestativa – artículo 44.7 LCSP –, una vez interpuesto, su resolución tiene fuerza obligatoria para las partes, pudiendo anular las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, y sin posibilidad de ser revocadas ni sometidas a ningún tipo de fiscalización por los órganos de control interno de la Administración a la que se encuentran adscritos, ni declaradas lesivas al interés público, siendo evidente que la hipotética estimación íntegra del recurso conllevaría la anulación, al menos, de las cláusulas 3.1, 3.2, 3.3, y 15.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y, con ello, la retroacción de actuaciones, todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Contratos. Es por ello por lo que, a juicio de quien suscribe, parece adecuado reconocer esa nota de “indispensabilidad” a la resolución de los recursos especiales, a efectos de que la tramitación del procedimiento de adjudicación se desarrolle con la máxima seguridad

jurídica, y con respeto absoluto a los intereses de terceros.

De otro lado, en cuanto a la exigencia de que el pronunciamiento del que dependa la resolución corresponda a un **órgano jurisdiccional**, resulta necesario partir identificando al órgano competente para la resolución de los recursos especiales aludidos; al hilo de esta cuestión se pronuncia el artículo 46.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al cual *"En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación. En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito"*, siendo competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la resolución de recursos contractuales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, salvo en aquellos supuestos expresamente excluidos.

Resta, pues, determinar si el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en tanto órgano competente para emitir el "pronunciamiento indispensable", presenta una naturaleza jurisdiccional, o si, por el contrario, estamos ante un órgano puramente administrativo. Para resolver esta cuestión, resulta conveniente traer a colación la Sentencia del TJUE, de 27 de abril de 1994 (Asunto C-393/92), a partir de la cual este tribunal comunitario identifica seis criterios que confieren la condición de "órgano jurisdiccional": el origen legal del órgano, su permanencia, el carácter obligatorio de su jurisdicción, el carácter contradictorio del procedimiento, la aplicación de normas jurídicas y la independencia, siendo, además, necesario que la petición se produzca en el marco de un procedimiento que concluya con una decisión de carácter "jurisdiccional"; todo ello da lugar a una especie de fórmula que se repite, de forma constante, en toda la jurisprudencia posterior, en la que se van precisando cada uno de los citados requisitos.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, podemos afirmar que la aplicación de los criterios previstos por el TJUE a los tribunales administrativos especiales en materia de contratos públicos no plantea ningún problema en cuanto al origen legal del órgano, su permanencia, el carácter contradictorio del procedimiento, la aplicación de normas jurídicas, y la garantía de su independencia, pues estos órganos especializados: a) son creados al amparo de lo previsto en LCSP, y, en su caso, de la legislación autonómica de desarrollo; b) tienen atribuida la competencia general para conocer de los recursos especiales y de las cuestiones de nulidad en materia contractual; c) los interesados tienen la posibilidad de presentar alegaciones y aportar pruebas en defensa de sus pretensiones; d) tiene obligación de resolver con arreglo a la legislación de contratos, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado; y e) su composición y funcionamiento responde a las exigencias del artículo 45 de la LCSP, que lo configura como un *"órgano especializado que actuará con plena independencia funcional"*. Mayores dudas puede suscitar, sin embargo, el requisito relativo al carácter obligatorio de la jurisdicción, el cual parece estar en abierta contradicción con el carácter potestativo del

recurso especial; ahora bien, tal y como indicaba más arriba, una vez interpuesto el recurso, sus resoluciones tienen fuerza obligatoria para las partes, y es, precisamente, esta circunstancia, la que llevó al TJUE a reconocer el carácter obligatorio de la jurisdicción del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic, – en Sentencia de 6 de octubre de 2015, (Asunto C-203/14) –, al no depender su competencia de un acuerdo entre las partes, sino directamente de la ley; en esa misma sentencia, el TJUE se hace eco, también, de la posición del Gobierno español, destacando la generalización del recurso especial y la intervención, por regla general, de los tribunales contencioso-administrativos como segunda instancia.

De todo lo anterior, y con base en los motivos aducidos, cabe concluir la procedencia de la aplicación del artículo 22.1, letra g), de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, y, por ende, de la suspensión del procedimiento encaminado a la adjudicación del servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp, debiendo prolongarse hasta la obtención del correspondiente pronunciamiento del TACRC, correspondiente a la resolución del recurso especial interpuesto.

TERCERA.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la suspensión, en tanto órgano de contratación, es el Pleno de la Corporación, al tratarse un contrato con un valor estimado superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y tener una duración superior a los cuatro años; todo ello, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, se eleva al órgano competente la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Acordar la suspensión del procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020), por razones de seguridad jurídica, con ocasión de la interposición de un recurso especial dirigido a impugnar el pliego de cláusulas administrativas particulares; dicha suspensión se prolongará hasta la comunicación de la resolución, por parte del TACRC, del recurso especial interpuesto.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Comunicar el presente al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.”

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPIUESTA:

PRIMERO.- Acordar la suspensión del procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp (Exp. SER 01/2020), por razones de seguridad jurídica, con ocasión de la interposición de un recurso especial dirigido a impugnar el pliego de cláusulas administrativas particulares; dicha suspensión se prolongará hasta la comunicación de la resolución, por parte del TACRC, del recurso especial interpuesto.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Comunicar el presente al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

Sometida la propuesta a votación es aprobada por 13 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 8 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado la propuesta.

14.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PARTIDO POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS Y COMPROMÍS, DE APOYO AL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA GRANJA MARINA EN LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE CALP, (APROBAR LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la urgencia que es aprobada por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista; 2 del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado la inclusión en el orden del día.

Los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista, Ciudadanos y Compromís el día 11 de abril de 2022, han formulado la siguiente propuesta:

“MOCIÓN EN APOYO AL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CALPE, EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA GRANJA MARINA EN LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE CALP

En el pleno del 14 de Junio del 2021, se presentó una moción conjunta, Partido Popular, Partido Socialista, Ciudadanos y Compromís, donde se mostraba la disconformidad municipal con el proyecto de ampliación de la granja marina que se ubica frente a las costas del municipio.

Desafortunadamente, el 11 de marzo del 2022, viene publicada la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se autoriza a Niordeseas, SL la ampliación del establecimiento de acuicultura registrado con el número 23, frente al término municipal de Calp. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el secretario autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural .

Desde el Ayuntamiento se ha presentado dicho recurso de alzada, basándose en dos informes uno sobre los potenciales impactos que la implantación de dicha actividad pudiera ejercer sobre el sector turístico y la actividad económica local elaborado por el jefe del Área de Promoción Económica del Ayuntamiento de Calp y un informe técnico medioambiental elaborado por Geoinnova SLU, bajo la dirección técnica de Luis Quesada Muelas, Geógrafo Colegiado n.º 2.312, con el fin de argumentar de la forma más rotunda posible su rechazo a la ampliación de esta piscifactoría, por los siguientes motivos:

1.- “El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) justifica la ubicación elegida para la ampliación de las instalaciones de la piscifactoría basándose en las restricciones físicas y administrativas de la zona -LIC Serra Gelada hacia el Sur-Suroeste, presencia de coralígeno hacia el Norte-Nordeste, isobata de 50 m hacia el Sur, donde a partir de ella pueden operar los barcos de pesca por arrastre, y pérdida de profundidad hacia la costa-.

No se contempla, de esta forma, ninguna alternativa para la ubicación de las instalaciones, reservándose las únicas posibilidades a dos formas diferentes de producción: la convencional y la ecológica.

2.- El artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental (RLIA), establece que el órgano ambiental remitirá al órgano sustantivo, en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente, la correspondiente declaración de impacto ambiental. Y en el caso proyecto objeto la DIAP se dicta fuera del plazo de 2 meses establecido en el artículo 25 RLIA .

3.- El Plan de Participación Pública exigible en atención al artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) se aborda en el documento de Estudio del Paisaje de forma sorprendentemente somera, incluyéndose, únicamente, simples referencias genéricas.

4.- El impacto económico total estimado puede suponer, en un escenario medio que no puede considerarse, por tanto, demasiado arriesgado o aventurado, una pérdida 450 millones de euros, que la actividad tendría en el tejido laboral y productivo de Calp

Por todo eso, se presenta dicha moción para dar soporte al recurso de alzada presentado frente a la Resolución del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 24 de febrero de 2022, por la que se otorga autorización administrativa para la ampliación del establecimiento de granja marina de cría y engorde de dorada, lubina y corvina en jaulas flotantes, en una superficie de 550.000 m² de terrenos de dominio público marítimo terrestre frente a las costas del término municipal de Calp, de modo que, tras los trámites oportunos, resuelva anular la resolución recurridas y, en consecuencia, la denegación de autorización para dicha actividad.”



Sometida la propuesta a votación es aprobada por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 votos del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado la propuesta.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

15.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y TENENCIAS DE ALCALDÍA DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

La Corporación quedó enterada.

16- DACIÓN DE CUENTA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ESTE AYUNTAMIENTO.

No se presentó ninguna subvención.

17.- INFORME DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA, TENENCIAS DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS. Los informes están recogidos en el videoacta, quedando la Corporación enterada.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

18.- MOCIONES

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS. Las contenidas en el videoacta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las veinte horas y once minutos, de lo que como Secretario certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma la Presidenta junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio del Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

VºBº. La Alcaldesa-Presidenta. Ana M.ª Sala Fernández